

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	1055
Radicado:	7600131100122020024800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ESMERALDA CUENU CASTRO
Demandado:	ALFREDO CRUZ BERMUDEZ
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ESMERALDA CUENU CASTRO, actuando en representación de sus derechos, en contra del señor ALFREDO CRUZ BERMUDEZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con lo acordado en Acta de Conciliación radicado No. C11811019 de 8 de noviembre de 2019 en la Jurisdicción de Paz.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2020-00248											
Digite el Nro. de mes para incremento >>			1								
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-oct-20 < Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional								
Saldo de Capital, Fl. >>			-								
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-nov-19	30-nov-19		200.000,00		0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
01-nov-19	30-nov-19	3.18%	200.000,00		200.000,00	30	-	-		0,00	200.000,00
01-dic-19	31-dic-19	3.18%	200.000,00		400.000,00	30	-	-		0,00	400.000,00
01-ene-20	31-ene-20	3.80%	207.600,00		607.600,00	30	-	-		0,00	607.600,00
01-feb-20	29-feb-20	3.80%	207.600,00		815.200,00	30	-	-		0,00	815.200,00
01-mar-20	31-mar-20	3.80%	207.600,00		1.022.800,00	30	-	-		0,00	1.022.800,00
01-abr-20	30-abr-20	3.80%	207.600,00		1.230.400,00	30	-	-		0,00	1.230.400,00
01-may-20	31-may-20	3.80%	207.600,00		1.438.000,00	30	-	-		0,00	1.438.000,00
01-jun-20	30-jun-20	3.80%	207.600,00		1.645.600,00	30	-	-		0,00	1.645.600,00
01-jul-20	31-jul-20	3.80%	207.600,00		1.853.200,00	30	-	-		0,00	1.853.200,00
01-ago-20	31-ago-20	3.80%	207.600,00		2.060.800,00	30	-	-		0,00	2.060.800,00
01-sep-20	30-sep-20	3.80%	207.600,00		2.268.400,00	30	-	-		0,00	2.268.400,00
01-oct-20	31-oct-20	3.80%	207.600,00		2.476.000,00	30	-	-		0,00	2.476.000,00
Resultados >>								0,00		0,00	2.476.000,00
SALDO DE CAPITAL											2.476.000,00
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											0,00
SALDO DE INTERESES											0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											2.476.000,00

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ALFREDO CRUZ BERMUDEZ, a favor de la señora ESMERALDA CUENU CASTRO, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.476.000), adeudados por concepto las cuotas alimentarias, dejadas de pagar desde el mes de noviembre de 2019 a octubre de 2020, acorde con lo fijado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca Centro Zonal Nororiental a través de Resolución No.48 de abril 9 de 2019, H.S.F No. 1110055586.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2020, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del CGP o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo que se conoce su dirección de correo electrónico, sin necesidad de previa citación o aviso, adjuntando los traslados, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envía del mensaje y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá enviar con copia al correo electrónico del Juzgado e indicarle este mismo y el horario actual de atención virtual al público al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez